

Radicado. 433.2018 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante. ICBF en interés de la menor L.T. LEVIA TAPIA.
Demandados. JOHN EDWARD LEIVA y ALVARO LUCUMI LEIVA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandado JHON EDWARD LEIVA falleció el 4 de abril de 2022, según consta en el registro civil de defunción obrante a consecutivo 17 del expediente digital. Por otro lado, anunciando que la parte actora remitió al demandado citatorio para notificación personal, por correo electrónico, el pasado 10 de junio de 2022, quedando en ese sentido, según las disposiciones del Decreto 806 de 2020 -vigente a la fecha en mención- notificado el 14 de junio de 2022, corriéndose el traslado de la demanda por el término de 20 días, lapso dentro del cual, no se arrió contestación de la demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de noviembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO CALI

Auto No. 1939

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. Sería del caso revisar la comunicación enviada el 10 de junio de 2022 a JOHN EDWARD LEIVA¹, a fin de tenerlo notificado de manera persona; no obstante, a ello se opondrá, que a través de memorial allegado por la Defensora de Familia interesada, se advirtió el fallecimiento del mencionado -registro civil de defunción indicativo serial 10743562-², lo que impone al Despacho dar aplicación al artículo 68 del estatuto procesal, el cual en parte importante establece: “(...) Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, **el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.** Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren (...)”. (Resaltado del despacho).

ii. Conforme a lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso, se llamará a juicio a los sucesores procesales de JOHN EDWARD LEIVA, para lo cual se efectuarán las siguientes ordenanzas:

a. **REQUERIR** a la Defensora de Familia interesada, para que en un término NO superior a **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la notificación de la presente providencia indique si conoce la existencia de las personas llamadas a comparecer – herederos, cónyuge, albacea - informado: nombre, parentesco, dirección física y electrónica –a voces de la Ley 2213 de 2022- donde puedan ser notificadas.

¹ Consecutivo 15 del expediente digital.

² Cuyo deceso se presentó el 4 de abril de 2022.

b. Así mismo, **INFORMAR** -en el mismo término- si conoce la existencia o no, del proceso de sucesión del fallecido JOHN EDWARD LEIVA, indicando la autoridad donde se adelanta la correspondiente causa.

c. Por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados, **VERIFICAR** el sistema de consulta justicia siglo XXI o a través de la página de consulta de procesos de la rama judicial, a efectos de determinar si existe proceso de sucesión de JOHN EDWARD LEIVA; en caso de obtener resultas positivas, **OFICIAR** -sin pase al despacho- a la respectiva autoridad, solicitando la remisión del link del proceso.

iii. Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, **téngase notificado personalmente** a ALVARO LUCUMI LEIVA a través de mensaje de datos, remitido a la dirección electrónica marileiva743@gmail.com, previamente denunciada en el libelo introductor.

En este sentido, adviértase como no contestada la demanda, presumiéndose por cierto los hechos susceptibles de confesión contenidos en esta, salvo que la ley le atribuya otro efecto -art. 97 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e804f84b16d11eccf175b1491ac88fbfd5a28730b28e2222ee8f859d804a39**

Documento generado en 21/11/2022 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>